

'[ACTOR_1]' EN REPRESENTACION DE '[FAMILIAR_1]' C/ IPROSS S/ AMPARO
Expte. CI-01728-F-2026

Cipolletti, 30 de junio de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas: '[ACTOR_1]' EN REPRESENTACION DE '[FAMILIAR_1]' C/ IPROSS S/ AMPARO (Expte N° CI-01728-F-2026), puesta a despacho para el dictado de la sentencia y de las que,

RESULTA: Que mediante movimiento CI-01728-F-2026-I0003, de fecha 17/06/2026, se agrega acta donde comparece la Sra. '[ACTOR_1]', en representación de su hijo, el joven '[FAMILIAR_1]', a interponer acción de amparo contra el IPROSS, a fin de que la obra social asegure la entrega del [SALUD_FAMILIAR_1] en forma regular, conforme lo prescripto por los profesionales tratantes de su hijo.

Adjunta documentación (copia del DNI, historia clínica de '[FAMILIAR_1]', notas de reclamos efectuados ante la Obra social y ante la Defensoría del Pueblo).

En la misma fecha, se solicitan los informes pertinentes al INSTITUTO PROVINCIAL DE SEGURO DE SALUD (IPROSS).

Que mediante presentación CI-01728-F-2026-E0001, el Asesor Legal del Instituto Provincial del Seguro de Salud (I.PRO.S.S.), informa que el amparista es afiliado de esa Obra Social que ya se proveyó la medicación requerida y que *"a la fecha no constan nuevas solicitudes de [SALUD_FAMILIAR_1], resultando que mediante la planilla mencionada se canalizo el ultimo pedido médico presentado. Por tanto no existe negativa, ni retraso alguno por parte de este Instituto, invirtiendo la carga en favor del afiliado de presentar nueva prescripción médica para la provisión que pretende"*.

Que mediante movimiento N° CI-01728-F-2026-I0005, la Sra. '[ACTOR_1]' acompaña en autos solicitud de medicamentos de fecha 22 de junio de 2026.

Pasan los auto a RESOLVER.

CONSIDERANDO: Que la acción de amparo constituye un remedio procesal de carácter excepcional, destinado a tutelar derechos y garantías constitucionales frente a actos u omisiones manifiestamente arbitrarios o ilegítimos que ocasionen un perjuicio

actual o inminente y para cuya protección no exista otra vía idónea.

Que en el caso de autos la amparista promueve la presente acción a fin de obtener la provisión regular del medicamento [SALUD_FAMILIAR_1] prescripto para su hijo.

Sin embargo, del informe producido por el Instituto demandado surge que el joven se encuentra afiliado a dicha obra social y que a la fecha no constan nuevas solicitudes de [SALUD_FAMILIAR_1], resultando que mediante la planilla correspondiente, se canalizó el último pedido médico presentado.

De este modo, no se advierte la existencia de una negativa actual de cobertura ni de una demora atribuible a la obra social respecto de una solicitud oportunamente presentada y pendiente de resolución.

Que si bien con posterioridad la Sra. '[ACTOR_1]' acompaña una nueva solicitud de medicamentos, fechada el 22 de junio de 2026, dicha presentación resulta posterior tanto a la promoción de la acción como al informe brindado por la demandada.

Por ello, no puede concluirse que exista al momento de resolver una conducta arbitraria o ilegítima atribuible al Instituto accionado, toda vez que no surge acreditado que dicho organismo hubiera rechazado, demorado injustificadamente o siquiera tenido oportunidad de expedirse respecto de la nueva prescripción acompañada.

La procedencia del amparo exige la verificación de un acto lesivo actual, extremo que no se configura cuando la prestación requerida no ha sido previamente sometida al conocimiento del obligado o cuando éste aún no ha contado con un plazo razonable para su evaluación y respuesta.

Que la inexistencia de una negativa concreta y actual impide tener por configurados los presupuestos que habilitan la tutela excepcional pretendida.

Tal lo dicho por el STJ de esta Provincia, no puede utilizarse la vía del amparo para obviar los trámites legales aptos, más aun cuando las peticiones formuladas en sede administrativa han tenido el curso propio de las actuaciones exigibles para el asunto y no se ha acreditado que al interesado se le haya cercenado el derecho (cf. STJRS4 "Savignac" ya citada, Se. 52/25 "G.E.Y.", entre otras).

En consecuencia, RESUELVO:

I) RECHAZAR la acción de amparo iniciada por la Sra. '[ACTOR_1]', DNI '[DNI_ACTOR_1]'.

II) Notifíquese de lo aquí resuelto al IPROSS y Fiscalía, de conformidad con lo dispuesto en las Ac. 36/22 STJ.

III) Notifíquese a la amparista mediante cédula al domicilio real.

Cúmplase por OTIF, con el despacho precedentemente señalado.

Marissa Lucía Palacios
JUEZA